

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**ACUERDO DE RESERVA UTAIP-EZ-01/2016**

**ACUERDO**

Emiliano Zapata, Tabasco, a 25 de Febrero del año dos mil dieciséis. Acuerdo de Reserva de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco.

**Visto:** Para resolver la solicitud de clasificación en calidad de reserva, tramitada bajo el número de Oficio DA/134/2016, signada por la Dirección de Administración de este Municipio, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Por medio del oficio DA/134/2016 enviado a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco; de fecha 24 de Febrero de 2016, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Ayuntamiento, recibió solicitud de Acuerdo de Reserva de Información del Municipio, toda información que considere nombres del personal con sueldos y salarios específicos, así como información de Datos Personales de los Trabajadores de este Ayuntamiento e información de Datos Personales, Financieros y Contables de los Proveedores y Prestadores de servicio registrados en el padrón del Municipio. Lo anterior debido al clima de violencia que se vive en el Estado y el alcance y avance que ha tenido la delincuencia organizada en nuestros días, puede poner en peligro no solo la integridad física de los trabajadores y servidores públicos así como de las personas que representan las empresas prestadoras de servicio o proveedores, en caso de tratarse de personas físicas, si no de sus familiares o representantes en el puesto de las personas jurídicas colectivas, ya que al ser esta información de índole económico, sale de nuestra esfera; por lo que es conveniente reservarnos su divulgación como una medida de protección que garantice la seguridad de las personas. Es importante destacar que esta información es delicada por su propia naturaleza y al ser divulgada puede dañar la estabilidad financiera y económica.
- II. Por lo anteriormente mencionado se convocó y se consideró ante el Comité de Transparencia, que la información mencionada líneas arriba se clasifique como reservada, correspondiente al periodo del 25 de Febrero de 2016 al 31 de Septiembre de 2018, con fundamento legal en los artículos 25 fracción VI, 121, 122, 123 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que a la letra dice:

**Artículo 25.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**VI.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX. Afecte los derechos del debido proceso;
- X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;
- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;
- XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;
- XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;
- XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;
- XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;
- XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y
- XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

**Artículo 123.** No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 128.** Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por Ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad del Estado y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Se transmita entre Sujetos Obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV de este artículo, el Instituto deberá aplicar la Prueba de Interés Público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

Se elaborará un acuerdo por cada información que se reserve.

- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 fracción VI, 121, 122, 123 y 128; se procedió a otorgar del índice de reserva correspondiente a la solicitante, en este caso la Dirección de Administración de este Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco; el número de expediente de Reserva UTAIP-EZ-01/2016; bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

1. Que la Directora de Administración, mediante oficio DA/134/2016, de fecha 24 de Febrero de 2016, justifica y motiva su solicitud en los siguientes términos: "La información que se está reservando, debido al clima de violencia que se vive en el estado y al alcance y avance que ha tenido la delincuencia organizada en nuestros días, puede poner en peligro no solo la integridad físicas de las empresas prestadoras de servicios o proveedores, en caso de tratarse de personas físicas, sino de sus familiares o representantes en el puesto de las personas jurídicas colectivas, ya que al ser esta información de índole económico, sale de nuestra esfera; por lo que es conveniente reservarnos su divulgación, como una medida de protección que garantice la seguridad de las personas que prestan un servicio en calidad de empresas prestadoras de servicios o proveedores.

Es importante destacar que esta información es delicada por su propia naturaleza y al ser divulgada puede dañar la estabilidad financiera y económica del municipio, pues pondría en riesgo las actividades de contratación que realiza la comuna. Al informarse de los nombres y montos específicos que se adeudan a las diferentes empresas prestadoras de servicios, se les deja en estado de indefensión y completa vulnerabilidad, ya que al darse a conocer la información de carácter monetario, así como sus domicilios pueden ser susceptibles de ser víctimas de alguna conducta ilícitas por parte de terceras personas que pongan en peligro su vida, posesión o patrimonio; razón por la cual de considerarse pública, dicha información, es mayor el perjuicio que el beneficio que pudiera obtenerse; además, podría dar motivos a que se dejara de suministrar los diferentes bienes y servicios que requiere nuestra institución para su operatividad y funciones competentes al considerarse que la divulgación de esa información pone en peligro la integridad de las empresas prestadoras de servicios o proveedores, lo que afectaría las diversas actividades que realiza esta entidad pública".

Lo anterior encuentra su sustento en el Artículo 25 fracción VI y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, debido a que esa información entra en la esfera de los datos personales protegidos por la legislación nacional e internacional además que afecta el derecho a la intimidad, el cual impone a los poderes públicos la obligación de no difundir la información de tipo personal entre los que se encuentran no solo los datos personales, como domicilios, sino los confidenciales y patrimoniales; y en el caso que nos ocupa, se estaría proporcionando la información que por su naturaleza pone en peligro la seguridad de las personas. En este sentido, el estado está obligado a velar por la seguridad de las empresas prestadoras de servicios o proveedores y por el tanto el dar a conocer la información requerida ocasionaría una omisión en las obligaciones del propio municipio.

Por lo anterior, en conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita como reservada, en cuanto a la información que considere nombres del personal con sueldos y salarios específicos, así como información de Datos Personales de los Trabajadores de este Ayuntamiento, e información de Datos Personales, Financieros y Contables de los Proveedores y Prestadores de servicio registrados en el padrón del Municipio. Lo anterior debido al clima de violencia que se vive en el Estado y el alcance y avance que ha tenido la delincuencia organizada en nuestros días, puede poner en peligro no solo la integridad física de los trabajadores y servidores públicos así como de las personas que representan las empresas prestadoras de servicio o proveedores de servicios, en caso de tratarse de personas físicas, sino de sus familiares o representantes en el puesto de las personas jurídicas colectivas, ya que al ser esta información de índole económico, sale de nuestra esfera; por lo que es conveniente reservarnos su divulgación como una medida de protección que garantice la seguridad de las personas. Es importante destacar que esta información es delicada por su propia naturaleza y al ser divulgada puede dañar la estabilidad financiera y económica. Por el periodo del 25 de Febrero de 2016 al 31 de Septiembre de 2018, quedando bajo resguardo por la Lic. María Teresa Arcos Luna, Directora de Administración de este Ayuntamiento, **por un plazo de reserva de dos años ocho meses**, teniendo como ubicación el lugar que ocupan los archivos de la Dirección de Administración de este Ayuntamiento.

2. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en sus Artículos 25 fracción VI, 121, 122,123 y 128 del Reglamento de la misma, establecen claramente la definición, clasificación, plazo y procedimiento para determinar una información como reservada.

3. Que después de haber analizado la justificación y motivación de la solicitud que se menciona en el considerando primero de este instrumento, se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, ya que se encuentra enmarcada en la hipótesis previstas en el Artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo antes motivado y fundado, se emite el seguimiento:

#### ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACION

**PRIMERO.-** Se clasifica como información reservada lo relativo a toda información que considere nombres del personal con sueldos y salarios específicos, así como información de Datos Personales de los Trabajadores de este Ayuntamiento, e información de Datos Personales, Financieros y Contables de los Proveedores y Prestadores de servicio registrados en el padrón del Municipio. Lo anterior debido al clima de violencia que se vive en el Estado y el alcance y avance que ha tenido la delincuencia organizada en nuestros días, puede poner en peligro no solo la integridad física de los trabajadores y servidores públicos así como de las personas que representan las empresas prestadoras de servicio o proveedores de servicios, en caso de tratarse de personas físicas, sino de sus familiares o representantes en el puesto de las personas jurídicas colectivas, ya que al ser esta información de índole económico, sale de nuestra esfera; por lo que es conveniente reservarnos su divulgación como una medida de protección que garantice la seguridad de las personas. Es importante destacar que esta información es delicada por su propia naturaleza y al ser divulgada puede dañar la estabilidad financiera y económica. Correspondiente al periodo del 25 de Febrero de 2016 al 31 de Septiembre del 2018.

**SEGUNDO:** La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de dos años ocho meses, que empiezan a correr a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo, quedando como responsable de su resguardo a la Lic. María Teresa Arcos Luna, Directora de Administración de este Ayuntamiento en el lugar que ocupan, los archivos de la Dirección de Administración de este Ayuntamiento, ubicado en la planta alta del Palacio Municipal, con domicilio en calle Juárez con Álvaro Obregón s/n, de Emiliano Zapata, Tabasco.

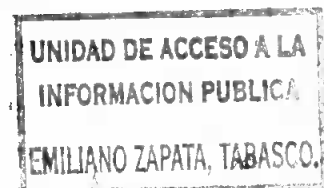
**TERCERO:** Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este sujeto obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 50 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ASI LO ACORDO, MANDA, RUBRICÁ Y FIRMA LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, PROFESORA MANUELA DEL PILAR RÍOS LÓPEZ, EN UNION CON EL ING. ALEJANDRO DEL CARMEN LAGUNA MORALES, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016. CUMPLASE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION



PROFESORA MANUELA DEL PILAR RÍOS LÓPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. ALEJANDRO DEL CARMEN LAGUNA MORALES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL.